Medellín, 15/07/2022

E D I C T O

LA SECRETARÍA DE MINAS

HACE SABER A:

El **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit **890.983.716-1** representado legalmente por el señor alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.906.721**, o por quien haga sus veces, es beneficiario de la Autorización Temporal e intransferible con placa No. **UBK-15531**, la cual tiene por objeto la extracción de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MARINILLA** de este Departamento, otorgada por un término de ocho (8) meses mediante Resolución No. 2019060039470 del 27 de marzo de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2019, bajo el código No. **UBK-15531**. que La Secretaria de Minas del Departamento de Antioquia, dictó la resolución **No. 2022060083979 del 22 de junio de 2022,** que en su parte resolutiva se transcribe a continuación:

***"(…) RESUELVE* :**

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL E INTRANSFERIBLE No. UBK-15531, para el beneficio de una fuente de **MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN**, ubicada en jurisdicción del municipio de **MARINILLA** de este Departamento, otorgada por un término de ocho (8) meses

mediante Resolución No. 2019060039470 del 27 de marzo de 2019, e inscrito en el Registro Minero Nacional el día 10 de junio de 2019, bajo el código No. **UBK-15531,** al **MUNICIPIO DE MARINILLA**, con Nit **890.983.716-1** representado legalmente por el señor alcalde **JOSÉ GILDARDO HURTADO ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía No. **70.906.721**, o por quien haga sus veces, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO. Se recuerda, que no se deben adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UBK-15531**, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS EL ARTÍCULO PRIMERO DEL AUTO Auto No. 2021080002935 del 23 de junio de 2021, notificado el 28 de septiembre de 2021, *"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS BAJO APREMIO DE MULTA DENTRO DE LAS DILIGENCIAS DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL CON PLACA No. UBK-15531 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, de acuerdo con lo establecido en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Conforme a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto administrativo, una vez en firme la misma, envíese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero de la Agencia Nacional De Minería en Bogotá D.C, ante el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM de AnnA Minería, para que surta la anotación de la terminación de la Autorización Temporal e Intransferible con placa No. **UBK-15531,** en el Registro Minero Nacional de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTICULO CUARTO: DAR TRASLADO Y PONER EN CONOCIMIENTO al municipio de Marinilla del Concepto Técnico de Evaluación Documental No. **2022030078725** del 17 de marzo de 2022 y el Informe de Visita de Fiscalización Integral No**. 2022030131183** del 30 de marzo de 2022.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR personalmente la presente providencia al interesado o a su apoderado legalmente constituido. De no ser posible la notificación personal, súrtase mediante edicto de conformidad con lo señalado en el artículo 269 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición que podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, ante el mismo funcionario que lo profirió.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ALBERTO JARAMILLO PEREIRA ***---*** *SECRETARIO DE MINAS.*

Teniendo en cuenta que en atención a la pandemia generada por el Covid 19 y la Resolución No. 2020060027772 del 16 de julio de 2020, los edictos emplazatarios como el presente, se fijaran en el micrositio de la Secretaría de Minas al cual se puede acceder a través del siguiente enlace: https://www.antioquia.gov.co/index.php/edictos,-estados-y-liberaciones-julio

Para constancia se da por fijado en Sitio web desde el día 18 de julio del 2022 a las 7:30 am, y se desfija el día 25 de julio de 2022, a las 5:33 p.m.

Cordialmente,

YENNY CRISTINA QUINTERO HERRERA
DIRECCIÓN DE TITULACIÓN
SECRETARIA DE MINAS